



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 193-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 21 de mayo de 2025.

VISTOS:

Carta N° 050-2024-MCMVL/COSUR con Registro T.D. N° 22291-2024; Informe Técnico N° 003-2025-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP; Informe N° 0017-2025-MDS/A-GM-GDU/SLO; Informe N° 0476-2025-MDS/A/GM/GDU; Proveído N° 1038-2025-GM; Informe N° 00304-2025-MDS/A-GM-OPP; Proveído N° 1054-2025-GM; Informe Legal N° 133-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, el artículo 209°, numerales 209.1 y 209.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Seguidamente precisa que dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Respecto al consentimiento y observación, los numerales 209.4 y 209.5 del mismo artículo, señalan que la liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Así también, cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Asimismo, respecto a la solución de controversias, el numeral 209.6 señala que cuando una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Sobre el contenido de la liquidación, el numeral 209.7 establece que la liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. Finalmente, el numeral 209.8 establece: La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato", en concordancia con el artículo 20° inciso 20 y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



Que, asimismo, el dispositivo legal precedente señala en su Artículo 168º, de la Recepción y conformidad, lo siguiente: "168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)".

Que, mediante Licitación Pública N° 002-2023-MDS se otorga la Buena Pro a CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L. Con fecha 09 de febrero de 2024 se firma el Contrato de Ejecución de la Obra entre la Municipalidad Distrital de Socabaya y CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L., para la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PP.JJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" II ETAPA CUI 2469043., por un monto de S/ 3'055,125.89 (Tres millones cincuenta y cinco mil ciento veinticinco con 89/100 soles), y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario. Teniendo como fecha de inicio de obra el 04/12/2023, fecha de termino programada de obra 01/04/2024, fecha de termino real de obra 29/08/2024 y de recepción de obra el 10/09/2024.

Que, durante el desarrollo de la ejecución contractual se efectuaron las siguientes modificaciones:

TIPO DE MODIFICACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	MONTO/PLAZO
Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01	Resolución de Gerencia Municipal N° 114-2024-MDS/A-GM	22/04/2024	S/ 405,515.04
Ampliación de Plazo N° 01	Resolución Gerencia Desarrollo Urbano N° 039-2024-MDS/A-GM-GDU	13/06/2024	57 días calendario
Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02	Resolución de Gerencia Municipal N° 226-2024-MDS/A-GM	22/07/2024	S/ 3,850.06
Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03	Resolución de Gerencia Municipal N° 235-2024-MDS/A-GM	05/08/2024	S/ 6,766.78
Ampliación de Plazo N° 02	Resolución Gerencia Desarrollo Urbano N° 054-2024-MDS/A-GM-GDU	16/08/2024	21 días calendario
Reducción de prestaciones N° 4	Resolución de Gerencia Municipal N° 348-2024-MDS/A-GM	10/12/2024	-S/6,258.62

Que, con fecha 10 de setiembre del 2024, se suscribe el "Acta de Recepción de Obra" por parte de la Comisión de Recepción de Obra de la Municipalidad Distrital de Socabaya conformada por la Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña (presidenta), CPC. Mercedes Soto Nieto (primer miembro integrante) Ing. Ronald Edward Briceño Monzón (segundo miembro integrante) y por parte del Contratista, el representante legal, Sr. José Luis Córdova Mollinedo, el residente de obra, Arq. Carlos Renee Oviedo Miranda y por parte de la Supervisión de la Obra, Consorcio Supervisor Desamparados Socabaya con Representante Común, Sr. Ronny Demetrio Torres Díaz.



Que, bajo ese contexto, con Registro T.D. N° 22291, de fecha 04 noviembre del 2024, el Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L (el "Contratista") presenta a la Municipalidad Distrital de Socabaya mediante Carta N° 050-2024-MCMVL/C.COSUR la liquidación de contrato de obra del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PP.JJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2469043.

Que, en la presentación de liquidación de contrato de obra se señala como costo total de la obra el monto de S/ 3'507,156.76 (Tres millones quinientos siete mil ciento cincuenta y seis con 76/100 soles), con un saldo a favor por el monto S/ 42,157.57 (Cuarenta y dos mil ciento cincuenta y siete con 57/100 soles). Asimismo, la devolución por concepto de garantía de fiel cumplimiento asciende a la suma de S/ 346,449.10 (Trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 10/100 soles) incluido IGV.

Que, con Registro T.D. N° 24453, de fecha 03 de diciembre de 2024, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Desamparados Socabaya —encargado de la supervisión de obra—, Ing. Ronny Dennis Demetrio Torres Diaz, presenta a la Municipalidad Distrital de Socabaya, la Carta N° 040-2024-SUP/CSDS/RDDTD, el cual contiene el pronunciamiento de revisión de liquidación de contrato de obra del contratista, en donde se advierte observaciones respecto a la documentación presentada, así como el cálculo financiero de la obra.

Que, el Supervisor de obra realiza el cálculo del costo total de la obra por el monto de S/ 3'502,006.76 (Tres millones quinientos dos mil seis con 76/100 soles) y con un saldo a favor del contratista de S/ 37,007.57 (Treinta y siete mil siete con 57/100 soles).

Que, posteriormente, mediante Registro T.D. N° 26542 de fecha 27 de diciembre del 2024, el Representante Legal del contratista presenta su Carta N° 055-2024-MCMVL/C.COSUR donde efectúa el levantamiento de observaciones advertidas por la Supervisión de Obra¹. A continuación, con Registro T.D. N° 894 de fecha 09 de enero del 2025, el Supervisor de Obra presenta su Carta N° 001-2025-SUP/CSDS/RDDTD donde otorga su conformidad al levantamiento de observaciones, precisando que la Supervisión de Obra ya presentó su cálculo respecto a la liquidación del contrato de obra.

Que, en efecto, se puede observar que, en el pronunciamiento de la revisión del levantamiento de observaciones, el Supervisor de Obra adjunta sus propios cálculos de liquidación del contrato de obra, señalando que el costo total de la obra asciende a la suma de S/ 3'502,006.76 (Tres millones quinientos dos mil seis con 76/100 soles), con un saldo a favor del contratista de S/ 37, 007.57 (Treinta y siete mil siete con 57/100 soles).

Que, asimismo, se precisa en el segundo párrafo, apartado N° 06 de su "pronunciamiento" lo siguiente:

6. PRONUNCIAMIENTO [...]

¹ Cabe precisar que, en este levantamiento de observaciones, respecto de los cálculos de los montos de la liquidación del contrato de obra no difiere o presenta algún cambio realizado de lo presentado por contratista en su presentación primigenia RTD N° 22291 de fecha 04 noviembre del 2024.



Con referencia a la Cláusula Décimo Quinta del contrato N° 121-MDS-GM, se considera que los documentos faltantes fueron presentados fuera del plazo normativo, la fecha máxima para la presentación de la liquidación de obra es el 09 de noviembre del 2024 ya que la recepción de obra fue el 10 de setiembre del 2024. El certificado de No Adeudo de CONAFOVICER, es del 19 de noviembre del 2024, por lo que está fuera del plazo normativo por lo que se debe aplicar la penalidad de S/ 5,150.00. (énfasis agregado).

[...]

Bajo, dicho contexto, a través del Informe Técnico N° 003-2025-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP dirigido a la Sub Gerencia de Liquidación de Obras, el 12 de febrero del 2025, la Técnico Ingeniería I de la misma SUBGERENCIA, Tec. Karla Julissa Hidalgo Pella, remite el informe final de liquidación de contrato de obra, determinando las siguientes conclusiones y recomendaciones: a) Que al haberse cumplido con todas las condiciones establecidas en el Artículo 152 del RLCE, Ley 30225. b) La CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L., presenta la Liquidación del Contrato N° 097-2023-MDS-GM dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se considera que el Contratista ha cumplido con lo establecido en la mencionada normativa, y la Subgerencia de Liquidaciones procede con su revisión. c) La Supervisión, CONSORCIO SUPERVISOR DESAMPARADOS SOCABAYA, Ing. Ronny Dennis Demetrio Torres Díaz, presenta sus propios cálculos de la liquidación del Contrato N° 097-2023-MDS-GM a la Entidad según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la Subgerencia de Liquidaciones procede con su revisión. d) No existen controversias con el Contratista COSUR E.I.R.L. e) Asumiendo la veracidad de lo presentado por el Contratista COSUR E.I.R.L. y por la Supervisión CONSORCIO DESAMPARADOS, Ing. Ronny Dennis Demetrio Torres Díaz, presenta el resumen de la Liquidación del Contrato N° 097-2023-MDS-GM, elaborada por el Contratista, la Supervisión y habiendo sido analizada la Liquidación por la Suscrita y existiendo un pago pendiente en la Valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 03, la suscrita realiza los cálculos técnicos dentro de las condiciones contractuales, cuya finalidad es determinar el Costo Total de la Obra, el mismo que al compararlo con los montos pagados por la Entidad, puede determinarse el saldo económico, ya sea a favor del contratista o de la Entidad, según corresponda liquidar el contrato, (...). f) Habiéndose determinado la liquidación de contrato de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento del Complejo Multideportivo Valeriano López Mz. M Prima del PP. JJ. 04 de octubre del Distrito de Socabaya, Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa" II Etapa, CUI 2469043, el Costo Total de Obra, que asciende a la suma de S/ 3'507,156.76 (Tres Millones Quinientos Siete Mil Ciento Cincuenta y Seis con 76/100 Soles) incluido IGV, resultando como saldo a favor a pagar de la Contratista COSUR E.I.R.L la suma de S/ 50,088.99 (Cincuenta Mil Ochenta y Ocho con 99/100 soles) incluido IGV, asimismo la UNIDAD DE TESORERÍA deberá descontar a la CONTRATISTA COSUR E.I.R.L. la suma de S/ 5,150.00 que equivale a 1 UIT de acuerdo al Contrato N° 097-2023-MDS-GM cuyo monto resultó del cálculo reajustes, Intereses y Penalidad como puede observarse en el cuadro líneas arriba y en cumplimiento del numeral 38.3 del artículo 38° del Reglamento "(...) Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas Polinómica, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. (...)", las cuales se adjuntan al presente informe. g) Por lo señalado en los párrafos precedentes del presente informe, se concluye que la liquidación del Contrato N° 097-2023-MDS/GM presentado por el contratista, Supervisor y evaluado por la suscrita se encuentra CONFORME; del mismo modo para dar cumplimiento a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", se deberá realizar la devolución de la Retención del 10%



por la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y Adicionales. h) Por lo señalado en los párrafos precedentes del presente informe, se concluye que la liquidación del Contrato N° 097-2024-MDS/GM presentado por el contratista y evaluado por la suscrita se encuentra aprobado; del mismo modo para dar cumplimiento y bajo el Ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. i) Cabe indicar que, la suscrita procedió a evaluar la liquidación de contrato de la obra mencionada, en base a: hechos consumados, actos administrativos correspondientes, y de los documentos emitidos en su momento por el supervisor de obra y de los profesionales de la ejecución física de la obra según función corresponda, cuya documentación obran en la entidad; tomando en cuenta el cumplimiento del Decreto Supremo N° 344-2018-EF del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Cabe precisar que el presente tiene por objeto evaluar la información de la liquidación, no siendo responsabilidad de la suscrita la entrega de información incompleta o cuyo contenido sea falso y/o inexacto, cuya verificación corresponde a otros actores competentes. j) Se recomienda especial cuidado en la elaboración, revisión y evaluación los expedientes técnicos a fin de evitar errores que perjudiquen la ejecución de la obra y por consiguiente la liquidación de la misma. k) Se recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano, tome las medidas necesarias control efectivo en la etapa de ejecución de la obra sobre la presentación de los pagos de los impuestos, tributos (pago de planilla, SCTR, Essalud y pensión, pagos de SENCICO y CONAFOVICER, pruebas de control de calidad en las valorizaciones como corresponde, Plan de Seguridad, Capacitaciones y Plan de mitigación Ambiental si corresponde. A fin de no tener dificultades en el proceso de liquidación. l) No cuenta con Acta de Transferencia, la obra a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano. m) Los aspectos no previstos en el presente documento se sujetarán a lo establecido en las Bases, Contrato de Ejecución de Obra y Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. n) Que de acuerdo a su contenido y observaciones realizadas corresponde a las instancias superiores evaluar las responsabilidades de las deficiencias que pudieran existir. o) Que, al Costo de Liquidación de Contrato de Obra, se deberá incluir los gastos administrativos de la Entidad, como pagos por elaboración de expediente técnico, pagos de Supervisión de obra u otros a fin de totalizar el Costo y Cierre Final del Proyecto. RECOMENDACIONES: Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, en la cual se adjunta la Liquidación de Contrato de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento del Complejo Multideportivo Valeriano López Mz. M Prima del PP. JJ. 04 de octubre del Distrito de Socabaya, Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa" II Etapa, CUI 2469043*, para que emita su opinión legal y proyecte el documento del acto resolutivo o documento correspondiente, **aprobando la liquidación de Contrato N° 097-2023-MDS/GM** presentada por el contratista; en consideración a los antecedentes descritos en la referente del presente Informe y estando de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º, Artículo 196º y Artículo 209º el Reglamento de Contrataciones del Estado. Se deberá considerar que ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del Contrato de Obra, enerva el derecho de la MUNICIPALIDAD a reclamar, posteriormente a la Contratista, por defectos o vicios ocultos conforme a lo dispuesto por el Art. 40 de la LCE y 146 del RLCE. Se reitera tener mayor control técnico administrativo de la obra en la etapa de ejecución a fin de no tener inconvenientes en el proceso de liquidación sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se emite la presente para su evaluación y trámite correspondiente hasta el Cierre del Proyecto (...).

Descripción	Autorizado	Pagado	Saldo a Favor del Contratista
Contrato Principal	2'500,959.97	2'500,959.90	0.07
Adicional de Obra N° 01	402,940.68	402,940.68	0.00
Adicional de Obra N° 02	25,817.87	25,817.87	0.00



Adicional de Obra N° 03	6,721.54	0.00	6,721.54
Reajuste Presupuesto Principal	25,544.06	0.00	25,544.06
Reajuste de Adicional de Obra N° 01	5,062.66	0.00	5,062.66
Reajuste de Adicional de Obra N° 02	-433.46	0.00	-433.46
Reajuste de Adicional de Obra N° 03	-107.54	0.00	-107.54
Intereses Legales	5,660.97	0.00	5,660.97
SUB TOTAL GENERAL	2'972,166.74	2'929,718.45	42,448.23
I.G.V. 18%	534,990.02	527,349.32	7,640.68
COSTO TOTAL DE OBRA	3'507,156.76	3'457,067.77	50,088.91
Penalidad	-5,150.00	0.00	-5,150.00

Fuente: Valorizaciones Contractuales tramitadas/ reporte de pagos del SIAF.

Concepto	Monto (Sin IGV) (\$/)		
	Contratista	Supervisión	Entidad
Monto de Inversión	3'507,156.76	3'507,156.76	3'507,156.76
Monto Pagado	3'464,999.19	3'464,999.19	3'457,067.77
Val. Contrato Principal	0.07	0.07	0.07
Val. N° 01 Adic. N° 03	0.00	0.00	7,931.42
Reajustes	35,477.55	35,477.55	35,477.55
Intereses	6,679.95	6,679.95	6,679.95
Saldo de Obra	42,157.57	42,157.57	50,088.92
Penalidad	0.00	-5,150.00	-5,150.00
Saldo de Obra	42,157.57	37,077.57	44,938.92

Nota.- La diferencia que existe entre el Contratista, Supervisión y la Subgerencia de Liquidaciones de Obra, que a la fecha existe un pago pendiente de la Valorización N° 01 del Adicional N° 03, la cual se está siendo considerada en la presente Liquidación del Contrato de Obra.

Que, dicho Informe Técnico fue ratificado y aprobado por el Sub Gerente de Liquidación de Obras, mediante su Informe N° 017-2025-MDS/A-GM-GDU/SLO dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano, con fecha 18 de febrero del 2025.

Que, por su parte, la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, por medio de su Informe N° 0476-2025-MDS/A/GM/GDU, dirigido a la Gerencia Municipal con fecha 28 de abril del 2025, concluye que el costo total de la obra asciende a la suma de S/ 3'507,156.76 (Tres millones quinientos siete mil ciento cincuenta y seis con 76/100 soles) incluido I.G.V, con un saldo a favor del Contratista de S/ 50,088.92 (Cincuenta mil ochenta y ocho con 92/100 soles) incluido I.G.V, correspondiente a Valorización N° 01 de Adicional de Obra N° 03, reajustes de formula polinómica e intereses, previa disponibilidad y/o certificación presupuestal, asimismo, menciona que existe una penalidad por el monto de S/ 5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles) por entregar documentación incompleta y/o extemporánea de acuerdo a lo establecido en Contrato de Ejecución de Obra, siendo el monto a pagar a Contratista de S/ 44,938.92 (Cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y ocho con 92/100 soles) y se proceda a la devolución de la retención efectuada por garantía de fiel cumplimiento otorgada por el Contratista CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L., correspondiente al 10% del monto de contrato y adicionales de obra entregados.

Que, al respecto, es necesario indicar que la liquidación de obra –según la el Anexo N° 01 "Definiciones" del Reglamento de la LCE– es el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico. Por lo que la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y



sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Que, el procedimiento de liquidación del contrato de obra se encuentra regulado en el artículo 209° del Reglamento de la LCE, donde se precisa los plazos para su presentación y observación, así como la aplicación de la figura de consentimiento de liquidación, conforme lo detallado anteriormente.

Que, en el presente caso, se puede observar que el Contratista presentó su liquidación de contrato de obra del PIP dentro del plazo de 60 días después de la recepción de obra, por lo que la entidad de la Municipalidad tuvo un plazo de 60 días para emitir pronunciamiento. Así, durante dicho plazo (desde el 05 noviembre del 2024 al 03 de enero del 2025) la Municipalidad Distrital de Socabaya comunicó las observaciones a través de la Carta Jefatural N° 043-2024-MDS/A-GM-GDU-SLO notificada al contratista el 13 de diciembre del 2024². Así, en respuesta a dicha carta el Contratista, dentro del plazo legal de quince (15 días), a través de la Carta N° 055-2024-MCMVL/C.COSUR, dirigida a la Entidad con fecha 27 de diciembre del 2024, levanto las observaciones efectuadas. Posteriormente, el Supervisor de obra mediante su Carta N° 001-2025-SUP/CSDS/RDDTD presenta a la entidad el pronunciamiento de la revisión de levantamiento de observaciones de la liquidación presentada por el Contratista.

Que, mediante Informe N° 00304-2025-MDS/A-GM-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto, determina que vista la documentación y realizada la verificación del Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2025, en relación con la proyección de los ingresos captados por la Municipalidad versus los gastos por erogar en el año fiscal 2025, así como otras obligaciones por pagar, otorga la disponibilidad presupuestal según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: 5 – Recursos Determinados

Rubro : 18- Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
Monto : S/ 50,088.92 (Cincuenta mil ochenta y ocho con 92/100 soles).

Que, la Liquidación Final del contrato de Obra consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el Costo Total de la Obra y el Saldo Económico que puede ser a favor o en contra del Contratista o de la Entidad; en ese sentido el acto de la liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del Contrato.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen; esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, la cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de Liquidación de Obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del Contrato.

² Dichas observaciones se realizan en referencia a la Carta N° 040-2024-SUP/CSDS/RDDTD emitida por el Supervisor de Obra, la empresa "Consortio Supervisor Desamparados Socabaya" y dirigida a la Entidad con fecha 03 de diciembre del 2024, respecto al pronunciamiento de la liquidación de contrato presentada por el contratista.



Que, se deberá considerar que ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del Contrato de Obra, enerva el derecho de la MUNICIPALIDAD a reclamar, posteriormente a la Contratista, por defectos o vicios ocultos conforme a lo dispuesto por el Art. 40 de la LCE y 146 del RLCE. Se reitera tener mayor control técnico administrativo de la obra en la etapa de ejecución a fin de no tener inconvenientes en el proceso de liquidación sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se emite la presente para su evaluación y trámite correspondiente. Continuar con los trámites correspondientes hasta el Cierre del Proyecto.

Que, cabe precisar que es responsabilidad de los profesionales que participan en su elaboración y/o el otorgamiento de su conformidad, independientemente de su régimen laboral o contractual, por lo que sin pronunciamiento sobre los aspectos técnicos y de acuerdo a la normativa vigente, esto es el artículo 209° y 210° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento y plazos, evidenciándose al respecto que la Entidad no ha cumplido con dar el trámite respectivo dentro del plazo legal establecido desde su presentación por parte del Contratista, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá proceder conforme a sus atribuciones, a efecto que se adopten las medidas correctivas correspondientes.

Que, con Informe Legal N° 133-2025-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN que mediante Resolución de Gerencia Municipal SE APRUEBE la Liquidación del Contrato de Obra del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PP.JJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2469043, conforme lo establecido en el Informe N° 0476-2025-MDS/A/GM/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano. Asimismo, se disponga su notificación al Contratista conforme a ley.

Que, conforme a los documentos que anteceden, resulta importante realizar la aprobación de la liquidación del contrato de obra mediante documento resolutivo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PP.JJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" II ETAPA CUI 2469043.

Que, con el Informe Técnico N° 003-2025-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP e Informe N° 0017-2025-MDS/A-GM-GDU/SLO de la Subgerencia de Liquidaciones de Obras, la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano otorgada a través del Informe N° 0476-2025-MDS/A/GM/GDU y la Opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 133-2025-MDS/A-GM-OAJ y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 139-2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, y de conformidad con el Manual de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA celebrado con "CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L." para la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PP.JJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" II ETAPA CUI 2469043, por el monto de una inversión total de S/ 3'507,156.76 (Tres millones quinientos siete mil ciento cincuenta y seis con 76/100 soles)



incluido IGV, conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la UNIDAD DE TESORERÍA, proceda a efectuar el pago pendiente a favor de la Contratista, por un monto de S/ 50,088.92 (Cincuenta Mil Ochenta y Ocho con 92/100 soles) incluido IGV, por concepto de saldo de obra, conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la UNIDAD DE TESORERÍA, proceda a descontar a la CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L. la suma de S/ 5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles) equivalente a 1 UIT, de acuerdo al Contrato N° 097-2023-MDS-GM, cuyo monto resultado del cálculo de reajustes, intereses y penalidad, conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

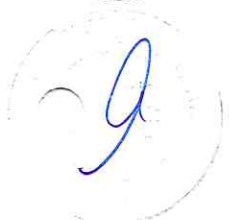


ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la UNIDAD DE TESORERÍA proceda a la devolución de la Retención del 10% que como Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra, fue entregada, de acuerdo a la Clausula Séptima: Garantías del Contrato de Ejecución de Obra, conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO realice las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Liquidación de Contrato, así como también del respectivo Cierre de Proyecto.



ARTICULO SEXTO.- DEJAR constancia que ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la Liquidación del Contrato de Obra, enervan el derecho de la Municipalidad a reclamar, posteriormente a la Contratista, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente Contrato.



ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista y al Supervisor de Obra con arreglo a Ley; y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas, Subgerencia de Liquidación de Obras, Oficina de Administración, Unidad de Contabilidad, Unidad de Abastecimientos, Unidad de Tesorería, Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad de Control Patrimonial para su conocimiento y ejecución conforme a sus atribuciones.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Roberto Carlos Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL